

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 465

PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	JOSE URIEL VILLEGAS CAÑAS
APODERADO:	Dra. SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ C.C. 24.393.314 T.P. 115.343 del CSJ
DEMANDADO:	ALBEIRO DE JESUS RAMIREZ
RADICADO:	170424089-002-2023-00103-00

Analizado el escrito introductorio y sus anexos, se dispone este despacho a inadmitir la demanda de la referencia para que, la parte actora, **adecuó el escrito de demanda**, cumpliendo con el Artículo 82 del CGP en su numeral octavo que reza así:

1.- Faltan las identificaciones de las partes.

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: ... 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”.

2.- El Certificado de Tradición adjunto tiene fecha de 13 de julio de 2021, contrario a lo que pide la norma que sea de como máximo un mes antes de la presentación de la demanda. Deberá entregarse uno que cumpla con la Norma.

3.- Las pretensiones deben ser modificadas pues, no es esta demanda escenario para declarar el pleno derecho de una hijuela, ya que se trata de un proceso Reivindicatorio y no de trámite liquidatorio de Sucesión.

4.- En las mismas pretensiones, se debe hacer total claridad sobre el bien a reivindicar indicando identificación, linderos, área, tradición, de modo que no haya lugar a equívocos en la decisión a tomar.

5.- Como enuncia el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022:

Proceso: Verbal Reivindicatorio
Demandante: José Uriel Villegas Cañas.
Demandado: Albeiro de Jesús Ramírez.
Radicado: 170424089-002-2023-00103-00.

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

En la presente demanda no se evidencia el envío de la demanda con sus anexos al demandado; debe adjuntarse tal evidencia.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C. G. del P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** presentada a través de apoderada judicial por el señor JOSE URIEL VILLEGAS CAÑAS.

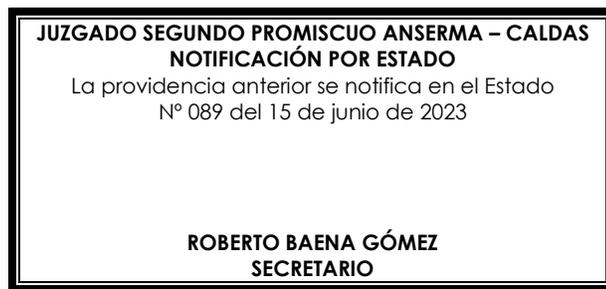
SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** para subsanarla, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso como apoderada por pobre a la abogada SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ C.C. 24.393.314 T.P. 115.343 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

Proceso: Verbal Reivindicatorio
Demandante: José Uriel Villegas Cañas.
Demandado: Albeiro de Jesús Ramírez.
Radicado: 170424089-002-2023-00103-00.



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af84817cad3ac132ffe8df44da1c7a6b8019e97e94f46aa6b3593fe6ca3ca2e6**

Documento generado en 14/06/2023 05:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>